

OMPI



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

SCP/5/2 Prov.

ORIGINAL: Inglés

FECHA: ... de febrero de 2001

S

COMITÉ PERMANENTE SOBRE EL DERECHO DE PATENTES

Quinta sesión

Ginebra, 14 a 19 de mayo de 2001

PROYECTO DE TRATADO SOBRE EL DERECHO SUSTANTIVO DE PATENTES

preparado por la Oficina Internacional

INTRODUCCIÓN

1. En su cuarta sesión celebrada del 6 al 10 de noviembre de 2000, el Comité Permanente sobre el Derecho de Patentes (SCP) convino en que la Oficina Internacional presentaría un proyecto de disposiciones para un futuro instrumento jurídico sobre la armonización sustantiva del Derecho de patentes. El presente documento contiene un primer proyecto para un tratado, actualmente denominado el “Tratado sobre el Derecho Sustantivo de Patentes (SPLT)”. En él se tienen en cuenta las opiniones expresadas durante la cuarta sesión del SCP.
2. El SCP expresó ulteriormente el deseo de que la Oficina Internacional presente dos versiones distintas del proyecto de disposiciones sobre el SPLT: una de ellas se basaría en los textos existentes, tales como el “Proyecto de Tratado destinado a complementar el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial en lo relativo a las Patentes” (“Proyecto de 1991”; véase los documentos PLT/DC/3 y 69) o el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), mientras que, en la segunda versión, se tendría que utilizar un lenguaje nuevo y claro. Durante la redacción del presente documento, se vio que resultaría más apropiado establecer un solo texto que contenga dos variantes. Por consiguiente, el documento contiene, cuando se da el caso, una variante A que se basa en los textos existentes, tal como se ha mencionado antes, pero que no es necesariamente idéntica a éstos, y una variante B que utiliza un lenguaje más contemporáneo. En los casos en que el texto de la variante A no es idéntico a los textos anteriores, como por ejemplo, el Proyecto de 1991, ello es porque se han tenido en cuenta los acontecimientos internacionales acaecidos desde que se establecieron esos textos y también para reflejar el deseo del SCP de lograr la plena armonización sin permitir diferencias territoriales entre los países. Tal como acordó el SCP en su cuarta sesión, el proyecto de disposiciones se limita a determinadas cuestiones, en particular las contenidas en el párrafo 2 del documento SCP/4/2.
3. Cabe observar asimismo que algunas de las disposiciones propuestas (por ejemplo, el proyecto de Artículo 9) reflejan el sistema del primer solicitante puesto que su origen radica en los textos existentes. No obstante, este enfoque no menoscaba en absoluto la redacción futura de las disposiciones pertinentes sino que ha sido elegido simplemente para reflejar ciertas disposiciones de los textos existentes, tales como el Proyecto de 1991.
4. En el documento SCP/5/3 Prov. figura un proyecto de Reglamento y un proyecto de Directrices Prácticas para el SPLT. Estas disposiciones se presentan sin variantes y se basan únicamente en textos ya existentes puesto que su redacción futura dependerá del estilo que elija el SCP para la redacción de los artículos.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	2
PARTE I: DISPOSICIONES GENERALES	
<i>Artículo 1</i> <i>Expresiones abreviadas</i>	5
<i>Artículo 2</i> <i>Derecho a una patente</i>	7
PARTE II: SOLICITUD	
<i>Artículo 3</i> <i>Contenido de la solicitud</i>	8
<i>Artículo 4</i> <i>Solicitudes extensas</i>	9
<i>Artículo 5</i> <i>Contenido y orden del contenido de la descripción</i>	10
<i>Artículo 6</i> <i>Contenido, estilo y manera de presentación de las reivindicaciones</i>	11
<i>Artículo 7</i> <i>Unidad de la invención</i>	12
PARTE III: ESTADO DE LA TÉCNICA	
<i>Artículo 8</i> <i>Definición del estado de la técnica</i>	13
<i>Artículo 9</i> <i>Efecto de las solicitudes anteriores en el estado de la técnica</i>	14
<i>Artículo 10</i> <i>Divulgaciones que no afectan a la patentabilidad (plazo de gracia)</i> <i>[Variante A]</i>	15
<i>Plazo de gracia [Variante B]</i>	17
PARTE IV: DIVULGACIÓN Y REIVINDICACIONES	
<i>Artículo 11</i> <i>Divulgación completa en la solicitud [Variante A]</i>	18
<i>Idoneidad de la divulgación [Variante B]</i>	18
<i>Artículo 12</i> <i>Relación de las reivindicaciones con la divulgación</i>	19
<i>Artículo 13</i> <i>Alcance de las reivindicaciones</i>	20
<i>Artículo 14</i> <i>Alcance de la protección [Variante A]</i>	21
<i>Interpretación de las reivindicaciones [Variante B]</i>	21
PARTE V: CONDICIONES SUSTANTIVAS DE PATENTABILIDAD	
<i>Artículo 15</i> <i>Materia patentable</i>	22
<i>Artículo 16</i> <i>Aplicabilidad/utilidad industrial</i>	23
<i>Artículo 17</i> <i>Novedad</i>	24
<i>Artículo 18</i> <i>Actividad inventiva/no evidencia</i>	25

PARTE VI: PATENTABILIDAD

<i>Artículo 19 Requisitos sustantivos para la concesión de la patente [Variante A]</i>	26
<i>Patentabilidad de la invención reivindicada [Variante B]</i>	26

PARTE VII: MODIFICACIONES Y CORRECCIONES

<i>Artículo 20 Modificación o corrección de la solicitud</i>	28
--	----

PARTE VIII: RECURSOS CONTRA EL RECHAZO O LA DENEGACIÓN
DE LA SOLICITUD

<i>Artículo 21 Observaciones y revisión</i>	30
---	----

PARTE IX: RELACIÓN DEL TRATADO CON EL TRATADO SOBRE
EL DERECHO DE PATENTES

<i>Artículo 22 Relación con el PLT</i>	31
--	----

PARTE X: DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y CLÁUSULAS FINALES

<i>Artículo 23 Reglamento</i>	32
<i>Artículo 24 Directrices Prácticas</i>	34

PARTE I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Expresiones abreviadas

A los efectos del presente Tratado y salvo estipulación expresa en contrario:

[Variante A]

[Ninguna disposición]

[Fin de la Variante A]

[Variante B]

i) se entenderá por “fecha de presentación” la fecha de presentación de la solicitud ante la Oficina de la Parte Contratante establecida en virtud de la legislación aplicable, salvo cuando se reivindique la prioridad en cumplimiento de la legislación aplicable, en cuyo caso se entenderá la fecha de prioridad;

[Artículo 1, continuación]

ii) se entenderá por “fecha de presentación efectiva” la fecha de presentación de la solicitud ante la Oficina de la Parte Contratante establecida en virtud de la legislación aplicable, incluso en los casos en los que se reivindique la prioridad en cumplimiento de la legislación aplicable;

[Fin de la Variante B]

iii) excepto cuando el contexto indique otra cosa, las palabras en singular incluirán el plural, y viceversa, y el pronombre personal masculino incluirá el femenino.

...

Artículo 2

Derecho a una patente

Inspirado del Art. 9
del Proyecto de
1991, modificado
por el PLT/DC/69

El derecho a la patente pertenecerá al inventor o a su derechohabiente, según lo
estipulado en el Reglamento.

PARTE II: SOLICITUD

Artículo 3

Contenido de la solicitud

[Variante A]

[Ninguna disposición]

[Fin de la Variante A]

[Variante B]

Una solicitud deberá contener:

- i) un petitorio, tal como se estipula en el Tratado sobre Derecho de Patentes,
- ii) una descripción,
- iii) una o más reivindicaciones,
- iv) uno o más dibujos, cuando sean necesarios, y
- v) un resumen.

[Fin de la Variante B]

[Artículo 4¹

Solicitudes extensas

Una Parte Contratante puede prever requisitos especiales respecto de solicitudes extensas, según lo estipulado en las Directrices Prácticas.]

¹ Esta disposición figura entre corchetes porque su inclusión no ha sido específicamente solicitada por el SCP.

Artículo 5

Contenido y orden del contenido de la descripción

Inspirado del Art. 3.2)b) del Proyecto de 1991
--

La parte de la solicitud correspondiente a la descripción debe figurar por escrito y tener el contenido, y ser presentada en el orden, previstos en el Reglamento.

Artículo 6

Contenido, estilo y manera de presentación de las reivindicaciones

- 1) [*Contenido de las reivindicaciones*] Las reivindicaciones deben definir el objeto de la protección solicitada, según lo estipulado en el Reglamento.

- 2) [*Estilo de las reivindicaciones*] Las reivindicaciones, tanto individualmente como en su totalidad, deben ser claras y concisas, según lo estipulado en el Reglamento.

- 3) [*Forma de presentación de las reivindicaciones*] Las reivindicaciones deben presentarse según lo estipulado en el Reglamento.

Artículo 7

Unidad de la invención

Art. 5, Proyecto de 1991

[Variante A]

1) [*Exigencia de unidad de la invención*] La solicitud sólo podrá referirse a una invención o a un grupo de invenciones relacionadas de tal manera entre sí que conformen un único concepto inventivo general (“exigencia de unidad de la invención”), según lo estipulado en el Reglamento.

2) [*Falta de unidad de la invención sin influencia sobre la validez de las patentes*]
El hecho de que se conceda una patente sobre la base de una solicitud que no satisfaga la exigencia de unidad de la invención no será causa de invalidación o revocación de la patente.

[Fin de la Variante A]

[Variante B]

Las reivindicaciones de la solicitud sólo podrán referirse a una invención o a un grupo de invenciones relacionadas de tal manera entre sí que conformen un único concepto inventivo general, según lo estipulado en el Reglamento.

[Reglas con contenido similar al de la Variante A]

[Fin de la Variante B]

PARTE III: ESTADO DE LA TÉCNICA

Artículo 8

Definición del estado de la técnica

Art. 11.2)b), Proyecto de 1991

[Variante A]

El estado de la técnica consistirá en todo lo que haya sido puesto a disposición del público en cualquier parte del mundo, antes de la fecha de presentación o, cuando se reivindique la prioridad, la fecha de prioridad de la solicitud en la que se reivindique la invención, según lo estipulado en el Reglamento.

[Fin de la Variante A]

[Variante B]

Con sujeción a lo dispuesto en los Artículos 9 y 10, el estado de la técnica relativo a una reivindicación determinada consistirá en toda la información que haya sido puesta a disposición del público en cualquier parte del mundo, según lo estipulado en el Reglamento, antes de la fecha de presentación de la solicitud que divulgue el objeto de la reivindicación.

[Fin de la Variante B]

Artículo 9

*Efecto de las solicitudes anteriores
en el estado de la técnica*

Inspirado del Art. 13.1)a), Proyecto de 1991
--

[Variante A]

Una solicitud presentada o que surta efecto en una Parte Contratante antes, pero publicada después, de la fecha de presentación de otra solicitud presentada o que surta efecto en esa Parte Contratante, formará parte del estado de la técnica, según lo estipulado en el Reglamento.

[Fin de la Variante A]

[Variante B]

Una solicitud presentada antes, pero publicada después, de la fecha de presentación de la solicitud objeto de consideración formará parte del estado de la técnica, según lo estipulado en el Reglamento.

[Fin de la Variante B]

[Variante A]

*Divulgaciones que no afectan a la patentabilidad
(plazo de gracia)*

Art. 12, Proyecto de 1991, modificado por PLT/DC/69

1) [*Casos de divulgación sin incidencia sobre la patentabilidad*] La divulgación de informaciones que normalmente tendrían incidencia sobre la patentabilidad de la invención objeto de la solicitud, no tendrá incidencia sobre su patentabilidad cuando haya tenido lugar, o sido efectiva en virtud del Artículo 9 en una fecha determinada, durante los 12 meses que precedan a la fecha de presentación o, cuando se reivindique la prioridad, la fecha de prioridad de la solicitud, y que la informaciones

- i) hayan sido divulgadas por el inventor,
- ii) hayan sido divulgadas por una Oficina y estuviesen contenidas
 - a) en otra solicitud presentada por el inventor y no hubieran debido ser divulgadas por esa Oficina, o
 - b) en una solicitud presentada sin conocimiento o consentimiento del inventor por un tercero que haya obtenido la información directa o indirectamente del inventor,

o

² Esta disposición figura entre corchetes porque su inclusión dependerá de los debates que tengan lugar en una etapa ulterior.

[Artículo 10.1), continuación]

iii) hayan sido divulgadas por un tercero que hubiere obtenido las informaciones directa o indirectamente del inventor.

2) [*Inventor*] A los fines de lo dispuesto en el párrafo 1), también se entenderá por “inventor” a toda persona que, en la fecha de presentación de la solicitud o con anterioridad a esa fecha, tuviese derecho a la patente.

3) [*Plazo ilimitado para invocar el plazo de gracia*] Los efectos del párrafo 1) podrán invocarse en cualquier momento.

4) [*Pruebas*] Cuando se impugne la aplicabilidad del párrafo 1), la parte que invoque los efectos de ese párrafo tendrá la carga de probar, o de hacer posible que se concluya, que se han cumplido las condiciones de dicho párrafo.

[Fin de la Variante A]

[Variante B]

Plazo de gracia

El estado de la técnica no deberá abarcar información puesta a disposición del público durante los 12 meses anteriores a la fecha de presentación cuando dicha información haya sido puesta a disposición del público, según lo estipulado en el Reglamento.]

[Reglas con contenido similar al de la Variante A]

[Fin de la Variante B]

PARTE IV: DIVULGACIÓN Y REIVINDICACIONES

Artículo 11

[Variante A]

Inspirado del Art. 3.1)a), Proyecto de 1991

Divulgación completa en la solicitud

La solicitud, a partir de la fecha de presentación, deberá divulgar la invención de una manera suficientemente clara y completa para que la invención pueda ser realizada por una persona del oficio, según lo estipulado en el Reglamento.

[Fin de la Variante A]

[Variante B]

Idoneidad de la divulgación

La divulgación de la invención reivindicada será idónea si, habida cuenta de la descripción, las reivindicaciones y los dibujos contenidos en la solicitud en la fecha efectiva de presentación de la solicitud, proporciona información que sea suficiente para permitir que la invención pueda ser realizada y utilizada por una persona del oficio sin que ocurra una experimentación indebida, según lo estipulado en el Reglamento.

[Fin de la Variante B]

Artículo 12

Relación de las reivindicaciones con la divulgación

Inspirado del Art. 4.4), Proyecto de 1991

[Variante A]

Las reivindicaciones deberán estar fundadas en la descripción y los dibujos.

[Fin de la Variante A]

[Variante B]

Las reivindicaciones deberán estar fundadas en la divulgación, según lo estipulado en el
Reglamento.

[Fin de la Variante B]

Artículo 13

Alcance de las reivindicaciones

[Variante A]

[Ninguna disposición]

[Fin de la Variante A]

[Variante B]

El alcance de la reivindicación no excederá el alcance de la divulgación de la solicitud.
No obstante, la reivindicación no se limitará a lo que se divulgue expresamente en la solicitud.

[Fin de la Variante B]

Artículo 14

[Variante A]

Alcance de la protección

Partes del Art. 21, Proyecto de 1991

1) [*Alcance*] El alcance de la protección conferida estará determinado por las reivindicaciones, que deberán interpretarse a la luz de la descripción y los dibujos, según lo estipulado en el Reglamento.

[2) [*Equivalentes*] A los fines de la determinación del alcance de la protección conferida por la solicitud, se deberán tener debidamente en cuenta los elementos que sean equivalentes a los elementos expresados en las reivindicaciones, según lo estipulado en el Reglamento.]

[Fin de la Variante A]

[Variante B]

Interpretación de las reivindicaciones

A los fines del examen y de los derechos conferidos en virtud de una solicitud publicada, cada reivindicación deberá interpretarse a la luz de [la descripción, los dibujos] [la divulgación] y del estado de la técnica, según lo estipulado en el Reglamento.

[Fin de la Variante B]

PARTE V: CONDICIONES SUSTANTIVAS DE PATENTABILIDAD

Artículo 15

Materia patentable

[Variante A]

[Reservado]

[Fin de la Variante A]

[Variante B]

La invención reivindicada deberá contener materia patentable, según lo estipulado en el
Reglamento.

[Reglas reservadas]

[Fin de la Variante B]

Artículo 16

Aplicabilidad/utilidad industrial

[Variante A]

Inspirado (en parte) del Art. 33.4) del PCT

Se considerará que una invención es susceptible de aplicación industrial (utilización) cuando, de acuerdo con su carácter, pueda [ser producida o utilizada en todo tipo de industria] [tener una aplicación práctica en el ámbito de la técnica], según lo estipulado en el Reglamento.

[Fin de la Variante A]

[Variante B]

[Ninguna disposición]

[Fin de la Variante B]

Artículo 17

Novedad

Inspirado del Art. 11.2)a), Proyecto de 1991
--

[Variante A]

Se considerará nueva una invención si no forma parte del estado de la técnica, según lo estipulado en el Reglamento.

[Fin de la Variante A]

[Variante B]

No se deberán encontrar en un solo elemento del estado de la técnica todas las limitaciones de la invención reivindicada, según lo estipulado en el Reglamento.

[Fin de la Variante B]

Artículo 18

Actividad inventiva/no evidencia

[Variante A]

Art. 11.3), Proyecto de 1991

Se considerará que una invención implica actividad inventiva (no es evidente) si, teniendo debidamente en cuenta el estado de la técnica tal como se define en el Artículo 8, no hubiera sido evidente para una persona del oficio en la fecha de presentación o, cuando se reivindique la prioridad, en la fecha de prioridad de la solicitud en la que se reivindique la invención, según lo estipulado en el Reglamento.

[Fin de la Variante A]

[Variante B]

Las diferencias entre la invención reivindicada y el estado de la técnica, en la fecha de presentación de la solicitud que divulga el objeto de la reivindicación, no deben ser evidentes para una persona del oficio, según lo estipulado en el Reglamento.

[Fin de la Variante B]

PARTE VI: PATENTABILIDAD

Artículo 19

[Variante A]

Requisitos sustantivos para la concesión de la patente

1) [*Principio*] Se concederá una patente sobre la base de una solicitud, excepto cuando no se hayan cumplido los requisitos previstos en los Artículos 2, 3, [4], 5, 6, 7 u 11 a 18.

2) [*Prohibición de otros requisitos*] En lo relativo a los requisitos sustantivos para la concesión de una patente, no se podrá imponer ningún requisito adicional o diferente de los previstos en el párrafo 1).

[Fin de la Variante A]

[Variante B]

Patentabilidad de la invención reivindicada

1) [*Determinación de la patentabilidad de la reivindicación*] Una invención reivindicada será patentable, a menos que:

i) no cumpla con los requisitos previstos en los Artículos 2, 6, 7 y 15 a 18,

y

ii) figure en una solicitud que no cumpla con los requisitos del Tratado sobre el Derecho de Patentes, tal como se haya incorporado en la legislación aplicable, ni de los Artículos 3, [4,] 5 y 11 a 14 del presente Tratado.

2) [*Prohibición de otros requisitos*] No se podrá imponer ningún requisito de patentabilidad adicional o diferente de los previstos en el párrafo 1).

[Fin de la Variante B]

PARTE VII: MODIFICACIONES Y CORRECCIONES

Artículo 20

Modificación o corrección de la solicitud

Art. 14, Proyecto de 1991

1) [*Modificaciones o correcciones como consecuencia de una constatación de la Oficina*] Cuando la Oficina constate que una solicitud no cumple con alguno de los requisitos aplicables a esa solicitud, dará al solicitante al menos una posibilidad de modificar o corregir la solicitud o de dar cumplimiento a dichos requisitos.

2) [*Modificaciones o correcciones por iniciativa del solicitante*] El solicitante tendrá derecho, por su propia iniciativa, a modificar o corregir la solicitud o a dar cumplimiento a un requisito aplicable a la solicitud hasta el momento en que la solicitud cumpla todas las condiciones para la concesión, según lo estipulado en el Reglamento; no obstante, toda Parte Contratante que prevea el examen sustantivo puede disponer que el solicitante tendrá derecho a modificar o corregir, por su propia iniciativa, la descripción, las reivindicaciones y los dibujos eventuales, solamente hasta el plazo otorgado para responder a la primera comunicación sustantiva de la Oficina.

[Artículo 20, continuación]

3) [*Limitación de las modificaciones o de las correcciones*]

Art. 14.3), Proyecto de 1991, modificado por PLT/DC/69
--

a) No estará permitida ninguna modificación o corrección, que no sea la corrección de una equivocación evidente o de un error de forma en el sentido del apartado b), cuando la modificación o corrección dieran el resultado de que la divulgación de la invención contenida en la solicitud modificada o corregida fuese más allá de la divulgación de la invención contenida en la solicitud tal como fue presentada a los fines de la fecha de presentación.

b) A los fines de lo dispuesto en el apartado a), se considerará evidente una equivocación y se considerará que el error es de forma, cuando lo que se corrija sea evidentemente falso, y la corrección sea evidente, para una persona del oficio.

PARTE VIII: RECURSOS CONTRA EL RECHAZO
O LA DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD

Artículo 21

Observaciones y revisión

Inspirado del
Art. 10.2) del PLT

1) [*Oportunidad para formular observaciones, modificaciones o correcciones en caso de rechazo o denegación previstos*] Una patente no podrá ser rechazada o denegada por razones de falta de patentabilidad, total o parcialmente, sin que el solicitante haya tenido la oportunidad de formular observaciones sobre el rechazo o denegación previstos, y de efectuar modificaciones y correcciones cuando le esté permitido en virtud de la legislación aplicable, dentro del plazo previsto en el Reglamento.

2) [*Revisión después del rechazo o la denegación*] El rechazo o la denegación de una solicitud por la autoridad examinadora en razón de la falta de patentabilidad de la invención en virtud del Artículo 19 estarán sujetos a una revisión judicial por una autoridad judicial o cuasijudicial.

Inspirado del
Art. 62.5 del
Acuerdo sobre los
ADPIC

PARTE IX: RELACIÓN DEL TRATADO CON EL
TRATADO SOBRE EL DERECHO DE PATENTES

Artículo 22

Relación con el PLT

Cada Parte Contratante deberá [aplicar las disposiciones del] [adherirse al] Tratado sobre el Derecho de Patentes.

PARTE X: DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y CLÁUSULAS FINALES

Artículo 23

Reglamento

Inspirado del Art. 14 del PLT

1) [*Contenido*] En el Reglamento adjunto al presente Tratado se prevén reglas relativas a:

i) las cuestiones que el presente Tratado disponga expresamente que han de estar estipuladas en el Reglamento;

ii) los detalles útiles para la aplicación de las disposiciones del presente Tratado;

iii) los requisitos, cuestiones o procedimientos de carácter administrativo.

2) [*Modificación del Reglamento*] Salvo lo dispuesto en el párrafo 3), toda modificación del Reglamento requerirá [reservado].

3) [*Requisito de mayorías especiales*] a) El Reglamento podrá especificar las disposiciones del Reglamento que podrán ser modificadas únicamente por [unanimidad][una mayoría de nueve décimos][una mayoría de cuatro quintos][, a condición de que [no haya discrepancia por parte de ninguna de las Partes Contratantes cuyas Oficinas hayan recibido al menos yy solicitudes de conformidad con las estadísticas anuales más recientes publicadas por la Oficina Internacional][no haya discrepancia por parte de al menos xx Partes

Contratantes cuyas Oficinas hayan recibido al menos yy solicitudes de conformidad con las estadísticas anuales más recientes publicadas por la Oficina Internacional]].

b) Cualquier modificación del Reglamento que suponga la adición o supresión de las disposiciones especificadas en el Reglamento, según lo dispuesto en el apartado a), exigirá [la unanimidad][una mayoría de nueve décimos][una mayoría de cuatro quintos][, a condición de que[no haya discrepancia por parte de ninguna de las Partes Contratantes cuyas Oficinas hayan recibido al menos yy solicitudes de conformidad con las estadísticas anuales más recientes publicadas por la Oficina Internacional] [no haya discrepancia por parte de al menos xx Partes Contratantes cuyas Oficinas hayan recibido al menos yy solicitudes de conformidad con las estadísticas anuales más recientes publicadas por la Oficina Internacional]].

c) Al determinar si se ha alcanzado la unanimidad, sólo se tomarán en consideración los votos efectivamente emitidos. La abstención no se considerará como voto.

4) [*Conflicto entre el Tratado y el Reglamento*] En caso de conflicto entre las disposiciones del presente Tratado y las del Reglamento, prevalecerán las primeras.

Artículo 24
Directrices Prácticas

Inspirado del Art. 14 del PLT, y de la Regla 89 del PCT

1) [*Contenido*] En las Directrices Prácticas adjuntas al presente Tratado y en el Reglamento se prevén directrices relativas a:

i) las cuestiones que el presente Tratado o el Reglamento dispongan expresamente que han de estar estipuladas en las Directrices Prácticas;

ii) los detalles útiles para la aplicación de las disposiciones del presente Tratado y del Reglamento.

2) [*Modificación de las Directrices Prácticas*] [*Reservado*]

[Fin del documento]